

CONSTANCIA: Popayán, 11 de abril de 2024.- Informando que por la Oficina de Reparto de la DESAJ nos correspondió la presente demanda de Restitución de Tenencia de Inmueble Arrendado radicado con el número 2024-293. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: RESTITUCION DE TENENCIA DEL INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandada: ALEXANDER ORDOÑEZ GALLARDO
Radicado: 1900140030022024-00293-00

Interlocutorio No. 859

Estudio admisión

Revisado el avalúo catastral del bien inmueble objeto de restitución tenencia del contrato de Leasing habitación No. 201801379-3 celebrado entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y el señor ALEXANDER ORDOÑEZ GALLARDO, se constata que asciende a la suma de \$5.751.000, valor que determina la cuantía de la demanda, tal como lo consagra el numeral 6°. del art. 26 del C. General del Proceso:

“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia se determinará por el valor de los bienes, **que en caso de los inmuebles será el avalúo catastral.**”, en razón de la cuantía que no supera los 40 S.M.L.M.V., el presente asunto es de mínima cuantía, por lo que atendiendo lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P. su conocimiento

corresponde a los jueces de pequeñas causas como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 ejusdem. (**negrilla fuera del texto**)

En consecuencia, por no superar los 40 S.M.L.M.V., el presente asunto es de mínima cuantía y la competencia le corresponde a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 ejusdem.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE TENENCIA INMUEBLE ARRENDADO propuesta por EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO a través de apoderado judicial en contra de ALEXANDER ORDOÑEZ GALLARDO.

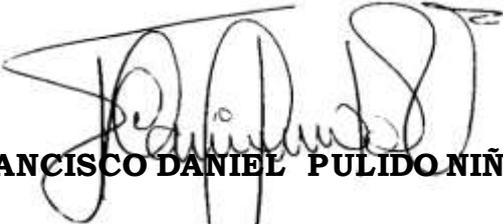
SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al despacho competente JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN (OFICINA DE REPARTO) por intermedio de la OFICINA DE LA DESAJ Popayán.

TERCERO: Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1°).

CUARTO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

elz